

Arriendo de D. Manuel Alad  
15 de Enero de 1918 a igual fecha de 1922.  
Catanzas

1918  
15/1

En el pueblo de Bordenado termino municipal de la  
Pola de Allande, a Quince de Enero de mil novecientos  
diez y ocho, ante los testigos que al final se especificaran, com-  
parecen, de una parte D. Faustino Gomez Martinez y su hijo  
D. Alvaro Gomez Lima, casados, propietarios, mayores de edad  
y vecinos de este dicho Bordenado; y de la otra parte  
D. Manuel Alad, casado, labrador y vecino del inmediato  
pueblo de las Catanzas, los cuales se hallaban provistos  
de sus cédulas personales respectivas que exhibieron, y  
hallandose los comparecientes con la capacidad legal  
necesaria para verificar el presente contrato de arrenda-  
miento, por los mismos y de comun acuerdo expone.

Que los señores D. Faustino y D. Alvaro Gomez, con-  
duenos de las fincas siguientes: Una casa habitación,  
compuesta de dos cuartos altos con sus cuartos y de banos que  
contiene la casa que habitaban los Mendez de dichas Catanzas  
con sus correspondientes entradas y salidas, cuartos cuartos con-  
finar por la parte de arriba con la cocina que es o fue propie-  
dad de los dichos Mendez, fondada y de uno lado con huerto  
de los mismos y del otro lado con corral de los mismos, cuya  
casa se nombra de Mendez: Ed. la mitad de la tierra de  
heredad, llamada Exon, toda ella es de cavida con de tres  
hembras, esta, esta sita sobre de la misma casa de lindada con  
dicho Catanzas y linda, calicora con mas heredad del Men-  
dez o quien represente los derechos de este, fondada con mas  
de los mismos y <sup>del Sr. Rodriguez, vecino de Trapan</sup> ~~del Sr. Rodriguez, vecino de Trapan~~ Norte, con terreno  
de Gomez, y del otro lado con mas terreno del Mendez.  
Ed. un prado llamado de las Catanzas en terminos de dicho  
pueblo, linda, por todos lados con montes, al Este con  
arroyo que lo riega, ademas tiene una finca urbana o sea  
un cuarto y cuada cubierto de leña y varios castaños que  
rodean a dicho prado: Ed. una corripa de castaños con su  
correspondiente arbolado llamada Catana rija, linda, Este,  
monte comun, Oeste, prado de D. Sr. Mora, Sur, monte y  
castaños de Manuel Fernandez Perez, Norte, prado del dicho  
Manuel Fernandez Perez: Ed. Las corripas de castaños

llamadas de la Horta y pareidia con sus correspondientes arbo-  
les de paredes y origas, lindan. Norte, con casales de San Blas,  
y de San Blas, Sur, con la sierra ya deslinada llamada el  
Tyron. Este, con sierra de los dichos Mendez, Oeste con ca-  
minero publico y hora de mujeres del compareciente D. Manuel  
el Abad. Ed. dos castaños en la buelta de bigotes, uno mas  
en el fondo de San Mendez, otro mas debajo de la buelta  
llamada del Mendez, tres mas frente al molino de las  
catanas.

Ducos pues, los señores Gomez de las partidas de bienes  
que quedan deslinadas, las conceden en arrendamiento  
al segundo compareciente D. Manuel Abad, por el termino  
de cuatro años que empezaran a correr y contarse en el  
dia de hoy y terminaran en igual fecha del año mis-  
mo veintiocho y dos, y por renta en cada año abonara  
el señor Abad a los señores Gomez tres hembras de gra-  
no de buen centeno limpio de toda mala semilla y  
en condiciones de dar y tomar, pagadas en todo el mes  
de octubre de cada año; la renta que queda mencio-  
nada, la abonara el señor Abad, por las fincas ya deslin-  
dadas, es decir, por la cara, Cortina del Tyron y el pra-  
do de las catanas: Las castaños que quedan menciona-  
das serán amedias, corriendo por cuenta del Abad, el  
limpiar los castaños de la mala rama, talarlos y poner  
las castaños en corripa y ainar a los propietarios quan-  
do las saque para que estos perciban la parte que  
les correspondia o sea la mitad, siendo ademas condi-  
ciones de este contrato las siguientes:

Primero: Que el arrendatario ha de cultivar las fincas a uso  
y costumbre de buen labrador, de modo que siempre vayan  
en aumento y no en disminucion.

Segundo: que el arrendatario no podra cortar arboles al-  
guno de los existentes sin expreso consentimiento de los  
propietarios; que no se abonara mejoramiento de nin-  
guna clase que sean hechos sin expreso consentimi-  
ento o acuerdo con los propietarios.

7  
Tercero: La contribucion territorial impuesta a las fincas arrendadas sera por cuenta del señor Alad.

Cuarto: Queda prohibida el subarrendamiento de todo un parte de las fincas arrendadas.

Quinto: Que si al terminarse los cuatro años de contrato o arrendamiento el arrendatario requiere el Sr. Alad por quince dias mas las fincas arrendadas con equisecencia del arrendador, tal Alad se entendera tambien en arrendamiento prorrogado por tacita reconduccion, sube tanto este arrendamiento no se renueva por otro escrito: pero si al terminar dicho plazo el arrendador requiere requiere del arrendatario para que deje las fincas a su disposicion, este se las entregara a quel o a quien sus derechos represente.

Sexto: Que la perdida total o parcial de la cosecha no sera motivo para pedir la rebaja de renta, pues los arrendadores no responden de los casos fortuitos que puedan sobrevenir.

Asi lo dicen y otorgan y aceptan respectivamente firmando con los testigos asistentes a este acto que lo son D. Jose Novia, D. Jesus Nua Rodriguez y D. Constantino Uria, vecinos de este P. R. deucedo.

Emundado Jose Rodriguez vecino de Trapa, vale

Manuel Alad, Faustino Gomez, Alvaro Gomez  
y Martinez

Diego Herias, Jesus Nua  
Constantino Uria

Entre D. Alvaro Gomez y D. Manuel Alad, arrendador y arrendatario de las fincas que quedan mencionadas en el presente arriendo, de comun acuerdo resuelven en que el D. Manuel seguiria en la Alvarosa de las

dichas y mencionadas fincas y en las condiciones estipuladas. Asi mismo manifiesta el D. Alvaro ser dueño de los dos siguientes prados en términos del pueblo de las Cabanas:

Un prado llamado de la Formiella, linda, Este, con prado de Ron de dichas cabanas, Oeste, camino pieón vecinal. Sur, prado de D. Manuel Fernandez de Berduedo, Norte, camino pieón. Tiene de cabida cosa de veinte y cuatro areas.

Un prado llamado de los carrizales, linda, Este, prado de Manuel Valle, Oeste y Sur, con castaños del arrendador y mas de herederos de Lorenzo de Berduedo, Norte con arroyo que lo riega tiene de cabida cosa de veinte areas.)

Dueno pues, el don Alvaro, de los dos y distinguidos prados, asi como de todas las otras fincas que figuran arrendadas en el presente escrito de fecha 15 de Enero de mil novecientos diez y ocho, las concede en conjunto y en nuevo arriendo al D. Manuel Abad por el termino de cuatro años y principiara a comer y contarse en el dia de hoy y terminara en igual fecha de mil novecientos treinta y cuatro.

Las condiciones de esta renovación de arriendo serán en todo las mismas que figuran en el año mil novecientos diez y ocho, con la sola modificación que a partir de la fecha, el D. Manuel, deba abonar por renta en todo y en el mes de Noviembre de cada un año que pare, Dos heminas de grano de centeno y Setenta pesetas en buenas monedas.

Asi lo dicen y otorgan y en prueba de ello firman con los testigos en Berduedo a primero de Abril de mil novecientos treinta. Son testigos D. Manuel Herias, D. Buenaventura Fernandez Herias, Manuel Abad, Alvaro Gomez Buenaventura, Manuel Herias, D. Fernando